

CIRCULAR No. 011
(24 de Marzo de 2011)

PARA: LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

DE: ALBERTO MONTOYA PUYANA
Rector

ASUNTO: Criterios Académicos que precisan las responsabilidades y funcionamiento de la oferta de **Actividades curriculares complementarias** y precisan las actuaciones en la aplicación de la mismas.

FECHA: 24 DE MARZO DE 2011

Con el propósito de precisar y ampliar los alcances y formas de aplicación de la Directiva Rectoral, comunicada el 29 de octubre de 2010, se emite la presente directiva que la remplazará en todas sus partes, así:

Orientaciones para precisar la participación de los estudiantes de pregrado en actividades, módulos, cursos o asignaturas en los programas de posgrado, como **Actividades curriculares complementarias**, ofrecidos por la Universidad Autónoma de Bucaramanga, con excepción de los Programas de especializaciones Médico-quirúrgicas en el campo de Ciencias de la Salud .

APLICACIÓN DE CRITERIOS ACADÉMICOS

1 Definición de actividades curriculares complementarias.

Se entiende por "Actividades curriculares Complementarias", las actividades académicas, módulos, cursos o asignaturas, de carácter abierto, de un programa de posgrado, matriculados por un estudiante de pregrado, adicionales a su matrícula regular, con el cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin.

2 Matrícula de actividades académicas, asignaturas, módulos o cursos complementarios.

El estudiante a quien le falten dos semestres académicos para obtener su título de pregrado, podrá solicitar, por escrito, al Director del respectivo programa de posgrado, la inscripción de actividades, módulos, asignaturas o cursos complementarios, la matrícula de hasta el cincuenta por ciento (50%) de los créditos del programa de posgrado, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Haber recibido aceptación escrita del Director del respectivo programa de posgrado con clara especificación de las actividades académicas, módulos, asignaturas o cursos que le han sido autorizados cursar en el posgrado.

- b) Pagar el valor correspondiente a los créditos de las actividades académicas, módulos, asignaturas o cursos del programa de posgrado que le han sido autorizados.
- c) Adjuntar a la solicitud de inscripción, una certificación expedida por el Decano o Director del Programa de pregrado respectivo, en la que conste que se encuentra matriculado para cursar uno de los dos últimos semestres de carrera de pregrado.
- d) El Estudiante del programa de pregrado de Derecho que haya terminado y aprobado la totalidad de las actividades académicas relacionadas con su plan de estudios, exámenes preparatorios y trabajo de grado inclusive y que haya cumplido con, al menos seis meses de su judicatura, podrá matricular actividades, módulos, cursos o asignaturas de programas de posgrado hasta el cincuenta por ciento (50%) de los créditos de un programa de posgrado.
- e) Los estudiantes provenientes de programas de pregrado de Derecho deberán presentar, junto con su solicitud de inscripción de actividades curriculares complementarias, la certificación del Decano o Director del Programa de pregrado, en la que conste que han cumplido con los requisitos del literal "d" de esta Directiva; y una certificación expedida por el entidad en la cual realiza con su judicatura, en la que conste que ha cumplido con, al menos seis meses de ejercicio.

El estudiante que matricule actividades académicas, módulos, asignaturas o cursos abiertos con el carácter de complementarios, tendrá la condición de estudiante asistente en el programa de posgrado y solamente podrá adquirir su condición de estudiante regular, una vez cumpla con los requisitos de matrícula en el respectivo programa de posgrado.

La condición de estudiante asistente no exime del cumplimiento de los requisitos exigidos por el respectivo programa de posgrado, relacionados con la asistencia a clases, los criterios de evaluación y el sistema de calificaciones.

El estudiante que matricula actividades, módulos, asignaturas o cursos complementarios, podrá ser asistente en el programa de posgrado respectivo, por una sola vez, hasta por seis meses calendario, contados a partir de la fecha de iniciación del programa de posgrado en que matricula las actividades, módulos, asignaturas o cursos complementarios.

3. Certificación de las Actividades, módulos, asignaturas o cursos complementarios.

El estudiante asistente podrá solicitar un certificado de calificaciones de las actividades académicas realizadas cuando haya cursado y aprobado los módulos, cursos o asignaturas programados en cada una de las actividades académicas matriculadas. En la certificación se especificará el número de créditos y la calificación obtenida. Esta certificación será expedida por la oficina de admisiones y registro académico de la UNAB.

4. Homologación de las actividades, módulos, asignaturas o cursos complementarios

Los créditos aprobados bajo la modalidad de Actividades, módulos, asignaturas o cursos complementarios, podrán ser homologados dentro del año siguiente al momento de su aprobación.

Si el estudiante no se matricula en el respectivo programa de posgrado al culminar sus estudios de pregrado, podrá solicitar la homologación, una vez formalice su matrícula en el posgrado. En todos los casos, la validez de las actividades académicas, módulos, asignaturas o cursos de posgrado, cursados como complementarios, perderán su validez dos años después de cursados y no podrán ser homologados, después de dicho lapso, en ninguno de los programas de posgrado de la oferta de la UNAB.

Cuando el estudiante asistente sea admitido y matriculado como estudiante regular en un programa académico de posgrado, podrá solicitar el reconocimiento de los créditos cursados y aprobados como Actividades Curriculares Complementarias, mediante el sistema de homologación, hasta por un número igual al permitido por el programa de posgrado al que aspire, según el procedimiento determinado para homologaciones en el Reglamento de Posgrados.

Se expide en Bucaramanga, a los 24 días del mes de Marzo de 2011.



ALBERTO MONTOYA PUYANA
Rector